		R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES	Ver 1

REGLAMENTO JUNTAS GENERALES
ASOCIACIÓN DE CANALISTAS DEL CANAL DE PIRQUE

ARTÍCULO 1°: FUNDAMENTO: El Directorio de la Asociación de Canalistas del Canal de Pirque (en adelante ACCP), en virtud de su facultad establecida en el numeral Sexto del artículo 46° de los Estatutos, ha establecido la necesidad de dictar un reglamento que regule distintos aspectos relacionados con la calificación de poderes por parte del Secretario, participación de los accionistas y celebración de las Juntas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

ARTÍCULO 2°: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.


2.1.) Normativa aplicable. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de los Estatutos *“Ningún accionista podrá usar de los derechos que le confieren los Estatutos como miembro de la Asociación sin tener inscritos sus derechos en el Registro. Deberá, además, estar al día en el pago de las cuotas.”*. Asimismo, el artículo 57° de los Estatutos dispone que *“Solamente tendrán derecho a voto los asociados cuyas acciones estén inscritas en el Registro de la Asociación antes del día del aviso o citación de la Junta y que hayan pagado sus respectivas cuotas, por lo menos con tres días de anterioridad a la fecha en que se celebrará la Junta.”*.

Por su parte, el Código de Aguas, en su artículo 223°, establece que *“Sólo tendrán derecho a voto los comuneros cuyos derechos estén inscritos en el Registro de la Comunidad y estén al día en el pago de sus cuotas, los que podrán comparecer por sí o representados.*

El mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario Público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple.

Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.”

Aprobado por:	Creado por:	
Página 1 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

		R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES	

2.2.) Requisitos para ejercer derechos por parte de los accionistas: En virtud de la normativa aplicable, para que un accionista pueda ejercer su derecho a voto en una Junta General debe cumplir con tres requisitos copulativos: i) Tener debidamente registrados sus derechos de aprovechamiento de aguas en el Registro de Accionistas de la ACCP; ii) Estar al día con el pago de sus cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias; y, iii) Comparecer por sí o debidamente representados.

ARTÍCULO 3°: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS EN JUNTAS GENERALES.


3.1.) Normativa aplicable. El artículo 23° de los Estatutos señala que *“Los derechos de agua estarán representados por sus propietarios o usufructuarios, quienes podrán delegar esta representación mediante mandato por escrito. Se consideran representantes de las Comunidades o Sociedades, sus administradores o Gerentes.”*. El artículo 59° de los Estatutos dispone que *“Los accionistas podrán concurrir por sí o representados por otro accionista o por un extraño; en estos casos bastará como poder una carta autorizada por el Secretario. Las comunidades y las sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.”*.

El Código de Aguas, en los incisos 2° y final del artículo 223° establece que *“El mandato deberá constar en instrumento otorgado ante Notario Público, pero si se otorga a otro comunero, bastará una carta poder simple.*

Las comunidades o sucesiones comparecerán por medio de un solo representante.”

3.2.) En virtud a lo anterior, los requisitos de comparecencia y representación de los accionistas con derecho a voto en una Junta General de los accionistas que están en nuestros registros, son los siguientes:

Aprobado por:	Creado por:	
Página 2 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

		R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES	Ver 1


a) Persona natural:

- i) Si asiste personalmente: Deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad al momento de suscribir la hoja de asistencia .
- ii) Si asiste representada por un tercero accionista: Deberá acreditar su representación con un poder simple suscrito por el accionista titular, adjuntando una fotocopia de la cédula de identidad del accionista titular.
- iii) Si asiste representada por un tercero no accionista: Deberá acreditar su representación con un mandato, otorgado por escritura pública ante Notario, por el cual se le confieran las facultades suficientes de representación extrajudicial y/o especiales para este objeto.

b) Persona Jurídica:

- i) Si asiste por medio de un representante legal: Deberá acreditar su representación por escritura pública otorgada ante Notario, por el cual se le confieran las facultades suficientes de representación extrajudicial y/o especiales para este objeto.
- ii) Si asiste representada por un tercero accionista: Deberá acreditar su representación con un poder simple suscrito por el representante legal del accionista titular, debiendo adjuntar, además: i) fotocopia de la cédula de identidad del representante legal que suscribió el poder simple; ii) copia de escritura pública otorgada ante Notario, por el cual se le confieran, al representante legal que suscribió el poder simple, las facultades suficientes de representación extrajudicial y/o especiales para este objeto y la facultad de delegar poderes.
- iii) Si asiste representada por un tercero no accionista: Deberá acreditar su representación con un mandato, otorgado por escritura pública ante Notario, por el cual se le confieran las facultades suficientes de representación extrajudicial y/o especiales para este objeto.

Aprobado por:	Creado por:	
Página 3 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

		R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES	

c) Comunidad o Sucesión: Deberán designar a un representante por escritura pública otorgada ante Notario, por el cual se le confieran las facultades suficientes de representación extrajudicial y/o especiales para este objeto.

ARTÍCULO 4°: CALIFICACION DE PODERES.

Con el objeto de que el Secretario pueda cumplir en forma suficiente y eficaz su obligación de calificación de poderes, los accionistas con derecho a voto que asistan debidamente representados a una Junta General, siendo, por ende, aplicables a los casos establecidos en los numerales ii) y iii) de la letra a), numerales i), ii) y iii) de la letra b) y letra c) todos del numeral 3.2. del artículo 3° anterior, deberán entregar presencialmente en las oficinas de la ACCP o enviar vía correo electrónico a la ACCP al correo acreditacion@canaldepirque.cl los documentos requeridos para cada caso, con una anticipación mínima de 24 horas de anticipación a la hora y fecha de la primera citación de la Junta General.


ARTÍCULO 5°: El accionista que no diere cumplimiento a los requisitos de comparecencia y representación de los accionistas establecidos en el numeral 3.2. del artículo 3° y al plazo establecido en el artículo 4°, se considerará como inasistente a la Junta General.

ARTÍCULO 6°: Los documentos que acrediten los poderes de representación que hayan sido calificados favorablemente por el Secretario se entenderán vigentes por el plazo de un año, contado desde la fecha de celebración de la Junta General en que se realizó la referida calificación favorable.

ARTÍCULO 7°: FRACCIONES DE VOTOS.

7.1.) Normativa aplicable. Según dispone el artículo 56° de los Estatutos “Los

Aprobado por:	Creado por:	
Página 4 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

		R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES	Ver 1

acuerdos y decisiones de las Juntas Generales se tomarán por simple mayoría de votos. Cada acción representa un voto. Las fracciones de acciones podrán sumarse hasta formar votos enteros, despreciándose las que no alcanzaren a completarlos.”.

7.2.) Fundamento. En base a que la gran mayoría de los derechos de aprovechamiento de aguas de los accionistas consisten en cuotas inferiores a una acción, lo que puede generar importantes problemáticas y atrasos en las votaciones de acuerdos de las Juntas Generales, se hace indispensable regular la situación de todos aquellos accionistas con derecho a voto que representan menos de una acción, los cuales deben sumarse a otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta sumar votos enteros, a objeto de participar presencialmente en las Juntas de Accionistas, de lo contrario podrán acceder sólo mediante plataformas digitales que se pondrán a disposición de los acreditados al efecto.


ARTÍCULO 8°: REPRESENTANTE COMUN.

8.1.) Normativa Aplicable: El artículo 207° del Código de Aguas establece que *“Si dos o más comuneros extrajeren aguas en común por un mismo dispositivo, el directorio podrá exigirles que constituyan un representante común y serán solidariamente responsables del pago de las cuotas y multas respectivas. Si requeridas a este efecto, no lo hicieren dentro del plazo de treinta días, el directorio efectuará el nombramiento.”.*

8.2.) Fundamento: A la presente fecha existe un alto número de accionistas a los cuales la ACCP entrega sus aguas en marcos partidores, constituyendo estas obras el punto de término de su jurisdicción. En virtud de lo anterior, se hace indispensable se haga efectivo lo dispuesto en el artículo 207° del Código de Aguas.

8.3.) El Directorio de la ACCP, en sesión de fecha martes 9 de mayo de 2023 ha acordado, en forma unánime, hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 207°


Aprobado por:	Creado por:	
Página 5 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

		R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES	Ver 1

del Código de Aguas, estableciendo lo siguiente:

- a) A más tardar el día 15 de mayo de 2023 se publicará en el sitio web de la ACCP una nómina con todos los marcos partidores cuyos accionistas deben designar un representante común.
- b) La designación debe ser suscrita por, al menos, un 75% de los accionistas que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.2.) del artículo 2° de este Reglamento.
- c) En la carta o documento de designación debe incluirse un listado de los accionistas vigentes del marco partidor, con indicación de: i) nombre o razón social; ii) RUT; iii) Número de acciones; y, iv) Firma del accionista o su representante. Asimismo, deben adjuntarse copias de las cédulas de identidad de los firmantes y los respectivos poderes de representación, cumpliendo lo dispuesto en el numeral 3.2. anterior del artículo 3°, según sea el caso.
- d) La carta o documento de designación deberá ser entregada en las oficinas de la ACCP, junto con los documentos de acreditación ya referidos, a más tardar el día 15 de Junio de 2023.
- e) Respecto de los marcos partidores que no cumplan con lo anteriormente dispuesto antes del plazo fatal establecido en la letra d), el Directorio, en sesión extraordinaria convocada especialmente para dicho efecto, designará a los representantes comunes respectivos, publicando dicho listado en el sitio web de la ACCP.
- f) En las Juntas Generales los representantes comunes designados, por acuerdo de los accionistas del marco partidor o por el Directorio, se encontrarán investidos, por mandato legal, de los poderes de representación de todos los accionistas de sus respectivos marcos partidores, pudiendo ejercer, en sus nombre y representación, sus derechos a voto. En virtud a lo anterior, todo accionista representado por un representante común no podrá ejercer su derecho a voto en forma individual.

Aprobado por:	Creado por:	
Página 6 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

			R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES		Ver 1

ARTÍCULO 9°: MODALIDAD DE ASISTENCIA.

- a) Deberán, preferentemente, asistir presencialmente a las Juntas Generales, toda persona que represente una o más acciones, ya sea accionista titular o representante en conformidad a los artículos precedentes, debiendo, asimismo, cumplir con los requisitos del numeral 2.2. del Artículo 2° de este Reglamento.
- b) Por su parte, toda persona que represente menos de una acción, ya sea accionista titular o representante en conformidad a los artículos precedentes, debiendo, asimismo, cumplir con los requisitos del numeral 2.2. del Artículo 2° de este Reglamento, deberá participar de las Juntas Generales mediante plataformas virtuales, las que serán comunicadas en la respectiva citación.


2. HISTORIAL DE CAMBIOS

Revisión No	Fecha	Elaborado/ Modificado por	Descripción del cambio
0	05/05/2023	ARU	Primer borrador
1	9/05/23	DIRECTORIO	Plazos y modalidad de accionistas con fracciones de acción.
2			
3			

REGISTRO APROBADO:


	Autor	Revisó	Aprobó
Firma			

Aprobado por:	Creado por:	
Página 7 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

			R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES		Ver 1

Nombre			
Fecha			


Aprobado por:	Creado por:	
Página 8 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

			R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES		Ver 1

ANEXOS

Codigo	TEMAS	Pagina

Aprobado por:	Creado por:	
Pagina9 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por:

			R-004
	REGLAMENTO JUNTAS GENERALES		Ver 1

ANEXOS

Aprobado por:	Creado por:	
Página 10 / 10	Fecha Revisión:	Revisado por: